



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

DOC. 148078  
Exp. 70385

339

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 421-2016-MDT/GM

El Tambo, 25 nov. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 75239-2016, mediante el cual la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representada por el Sr. **CARLOS DAVID LÓPEZ MIGUEL**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 717-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que con Notificación de Infracción N° 000441-2016 se comunica al administrado que en el plazo de 05 días hábiles puede realizar el descargo respecto a la infracción por habilitar terreno sin contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra y por ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización Municipal de fecha 21 de junio del 2016 recepcionada por la Señora Diana Ambrosio Pinto (secretaria).

Para ello con informe N° 0728-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU el fiscalizador indica que se sancione con multa pecuniaria según lo tipificado en el cuadro de sanciones y multas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA código 1808 y sanción complementaria la demolición y/o retiro de los cuartos y/o soleras de madera, plantados sobre una base de concreto, sobre un área aproximada de 60ml. Las que se encuentran sobre la calle Las Begonias en el Anexo de Incho adjuntando toma fotográfica de la inspección ocular, asimismo informa que el administrado no presentó descargo, se emitió la Resolución de Multa Administrativa N° 370-2016-MDT/GDUR de fecha 01 de julio del 2016 donde se multa con el código N° 1808 por ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización Municipal con un importe de S/. 3950.00 nuevos soles recepcionada el 15 de julio del 2016 la señora Rocio Naupa Ovalle (secretaria) de LOPESA INDUSTRIAL S.A.

Con documento N° 115352 de fecha 08 de agosto del 2016 el administrado interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa 370-2016-MDT/GDUR y dentro de él deduce la Nulidad y solicita se notifique el informe N° 728-2016-MDT/GDUR/SGCCU/FU sustentando que Lopesa Industrial S.A. es propietaria del inmueble ubicado en la calle las begonias N° 1185 del anexo de Incho y como las paredes antiguas se encontraban deterioradas existía el peligro de que se caiga y lesione la salud de las personas que transitan por dicho lugar ante ello se tramita la licencia de construcción y en base a ello se construyó una nueva pared de material noble. Sin embargo se previno una futura proyección de la vía dado que no existe catastro urbano aprobado en dicho lugar y con la finalidad de preservar el derecho de propiedad en el límite del terreno con la vía existente en la actualidad se puso un cerco alámbrico a fin de preservar como ya se manifestó el derecho de propiedad por lo que no se ha cedido terreno para ampliación de vía no existe convenio para ceder terreno a fin de ampliar la vía no existe proceso de expropiación que haya iniciado la comuna es decir que el derecho de propiedad que le asiste a la Empresa Lopesa Industrial se encuentra vigente y válido por lo que nunca ha ocupado o construido en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización Municipal, sino todo lo que se realizó fue dentro de la propiedad privada de la administrada. Con Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR de fecha 19 de setiembre del 2016 se ordena el retiro del cercado de madera con base de concreto y alambrado como sanción complementaria la cual se encuentra ubicada en la calle las begonias N° 1185 anexo de Incho puesto que concurren los presupuestos para dictar una medida cautelar respecto a la verosimilitud o apariencia del derecho, así mismo el administrado no habría presentado descargo sobre los hechos infraccionados en el informe N° 0728-2016-MDT/GDUR/FU, dicha resolución fue recepcionada por la administrada el 27 de setiembre del 2016.

Con solicitud N° 135785 de fecha 13 de octubre del 2016 la administrada interpone recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR y Nulidad de los Actos Administrativos así como se notifique el informe N° 728-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU y el Informe Legal N° 514-2016 sustentando que la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR, se emitió incurriendo en errores que causan agravio, por diferente interpretación de las pruebas producidas y en cuestiones de puro derecho, es un error que causa agravio, considerar que se trata de un área pública cuando en realidad se trata de un área de propiedad privada, ordenar el retiro del cerco de madera con base de concreto y alambrado como sanción complementaria en contra de lo que dispone la ley por cuanto una sanción complementaria se impone a una infracción por construir en área pública cuando ello no es cierto, el hecho que no se tenga en consideración que el cerco construido, se efectuó en prevención que el anterior cerco deteriorado se caiga y pueda causar daño a las personas que circulan por dicho lugar, el hecho de no considerar que es un derecho del propietario usar y preservar la posesión del inmueble fundamentalmente en previsión que personas ajenas y de malas costumbres pretendan invadir el bien para tal fin han solicitado y obtenido la licencia de construcción.

### ANÁLISIS

Se debe indicar que, las decisiones de la autoridad administrativa de crear modificar o imponer sanciones deben estar enmarcadas en la normativa para que pueda obligarse el cumplimiento. Por lo que deber





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

338

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

tomarse en cuenta el principio de legalidad de los actos decididos a imponer, siendo el caso que la infracción fue comprobada por el área de fiscalización y se debe proceder conforme a los hechos inspeccionados ya que como ente administrador no se puede permitir obviar un procedimiento sancionador por el solo hecho de interpretar que al no proyectarse un plano catastral no se aperture la vía que ya cuenta con la designación de calle y por tal motivo sigue siendo de su propiedad hecho que conlleva a un concepto errado por lo siguiente:

**Primero.-** La licencia que el administrado solicitó y se le otorgó fue por el cerco de material noble que delimita su propiedad y no para el cercado de madera con base de concreto y alambrado que se construyó en área pública ya que no puede asegurar que es su propiedad si reconoce que existe una proyección de calle, que incluso cuenta ya con la denominación de calle **LAS BEGONIAS**, por lo que no puede utilizar la autorización Municipal que en su momento delimitó su propiedad para aseverar que esta comuna autorizó la construcción del cerco de madera.

**Segundo.-** El administrado debe tomar en cuenta que los documentos llámense informes memorándums, reportes y demás emitidos en la Institución son de carácter interno que solo sirven para emitir los actos resolutivos que se pone de conocimiento al administrado y si el interés fuese conocerlos deberá de solicitarlos conforme al acceso a la información para que pueda con anticipación utilizarlos para su defensa y no en un recurso de impugnación máxime si viene ya ejerciendo su derecho a la defensa contra la Resolución impugnada, la cual contiene el argumento y la norma de los informes que solicita en su recurso de apelación. Sin embargo, el 23 de agosto del 2016 se notificó a la administrada el informe N° 0728-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU.

**Tercero.-** Respecto a la afirmación de que el administrado ha construido en área pública es correcta ya que con Resolución Gerencial N° 066-2006-GDUR/MDT en el artículo cuarto de la parte Resolutiva se aprueba la sección transversal de las siguientes vías:

Av. Francisca de la Calle	20.00ml
Av. Prolongación Trujillo	20.00ml
Calle Santa Bárbara	12.00ml
Calle las Begonias	12.00ml
Pasaje San Pedro	09.60ml
Pasaje San Pablo	09.60ml
Pasaje Santa Lucia	09.60ml
Pasaje Santa Úrsula	07.20ml

De manera que al iniciarse una habilitación urbana la Administración indico el metraje de la sección de las vías la cual compete a la calle donde se ubica su predio contando que el administrado tiene conocimiento que existe ya la calle las BEGONIAS la cual tiene una disposición de 12ml que implica el cerco de madera con base de cemento y alambrado que se construyó siendo correcta la Multa que se impuso.

En ese sentido, es deber de esta Comuna informar al administrado que estos hechos vienen persistiendo en el tiempo ya que de acuerdo a la revisión de archivos la Resolución Gerencial N° 066-2006-GDUR/MDT es de fecha 22 de marzo del 2006 por lo que se ha construido en área pública debiendo de acatar la Resolución de Gerencia N° 836-2016/MDT/GDUR el retiro del cerco, resultando infundado el recurso de apelación presentado por el administrado ya que no puede desvirtuar la infracción. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 717-2016-MDT/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR de fecha.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **LOPESA INDUSTRIAL S.A.**, debidamente representada por el **Sr. CARLOS DAVID LÓPEZ MIGUEL**, contra la Resolución de Gerencia N° 836-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
*[Signature]*  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL



0332

283